

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR MI CONDUCTO, EXTIENDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LOS CANDIDATOS TRIUNFADORES EN LA ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA DE PRESIDENTE Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS. EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SEÑOR SECRETARIO." EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE A LOS ASUNTOS GENERALES EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "ESTAMOS EN ASUNTOS GENERALES SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO." -----

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN USO DE LA PALABRA: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, SOLICITO EL RECUESTO ADMINISTRATIVO DE LAS URNAS, CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO EN COMENTO PARA EFECTO DE PODER VERIFICAR ERRORES LO MENOS QUE EXISTAN EN LA CASILLA DE LAS SECCIONES 33 BÁSICA, 34 BÁSICA, 36 CONTIGUA 1, 38 BÁSICA, 38 CONTIGUA; TODAS ELAS POR ERROR DE LLENADO.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN USO DE LA PALABRA: SOLICITO EL RECUESTO DE VOTOS Y ANEXOS PRESENTE ESCRITO. (ANEXO 3)

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: POR CUANTO A LA MANIFESTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS PRI Y PT, SI BIEN ES CIERTO SOLICITAN RECUESTO DE VOTOS EN CASILLAS ESPECÍFICAS PERO REFEREN LA JUSTIFICACIÓN O RAZÓN PARA ELLO, POR LO TANTO SOLICITO QUE SE RATIFIQUE EL RESULTADO TOTAL DE LOS VOTOS EMITIDOS.

EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE A LA LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN. SEÑOR PRESIDENTE ESTA SECRETARÍA SOLICITA LA DISPENSA A LA LECTURA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN PARA PROCEDER A SU APROBACIÓN Y FIRMA RESPECTIVA." EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "SEÑORES INTEGRANTES DEL CONSEJO SE ENCUENTRA A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA A LA LECTURA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN PARA PROCEDER A SU APROBACIÓN Y FIRMA RESPECTIVA, SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, SEÑOR SECRETARIO, TOMA NOTA DE LA VOTACIÓN." EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE LA DISPENSA A LA LECTURA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN ES APROBADA POR UNANIMIDAD."

EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, SEÑOR SECRETARIO TOMA NOTA DE LA VOTACIÓN." EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "INFORMO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ESTANDO PRESENTES LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PEDRO BENÍTEZ CASIQUE, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DANIEL ANDRADE GONZALEZ, PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA Y PARTIDO HUMANISTA PABLO IGUANERO QUINTERO. -----

ASIMISMO, ESTA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE SE PROCEDERÁ A LA FIRMA DEL ACTA QUE SE ELABORE CON MOTIVO DE LA PRESENTE SESIÓN, UNA VEZ QUE HAYAN CULMINADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA." -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN." EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: "EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN." EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA: "UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. MUCHAS GRACIAS... FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO."

CONSEJERO PRESIDENTE

PROF. CESAR MONSALVO TAJONAR

SECRETARIO

PROF. LORENZO MOCTEZUMA RODRIGUEZ

CONSEJEROS ELECTORALES

PROF. URBINO CORRALES FLORES

C. ARMANDO MÉNDEZ COYOTE

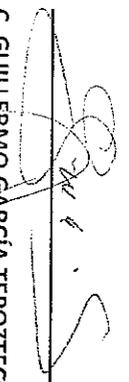
PROF. HUGO ARMANDO ORTIZ TRUJILLO

PROF. FEDERICO REYES ARAGÓN

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

025

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS


C. GUILLERMO GARCÍA TEPOZTECO


LIC. EDGAR PACHECO CUATE

C. DAVID MORALES ESPEL

LIC. JONATHAN REYES RAMÍREZ


C. JACQUELINE GONZÁLEZ CASIQUE

C. DANIEL ANDRADE GONZÁLEZ


C. PABLO IGUANERO QUINTERO

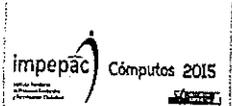
C. PABLO IGUANERO QUINTERO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE MOROLEÓN
CALLE DE LA UNIÓN 100
C.P. 47100
TELÉFONO 471 100 1000

PAN *[Handwritten Signature]*

PUEM

[Handwritten Signatures]

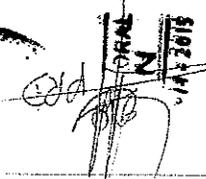


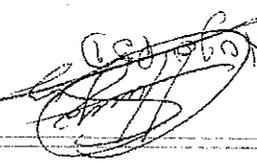
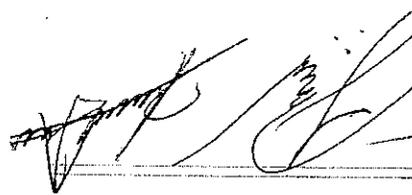
IMPEPAC
SISTEMA DE CÓMPUTOS
VOTACIÓN PARA AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MR.
AXOCHIAPAN
REGISTROS: 44
FECHA: 2015-06-10 10:08:40

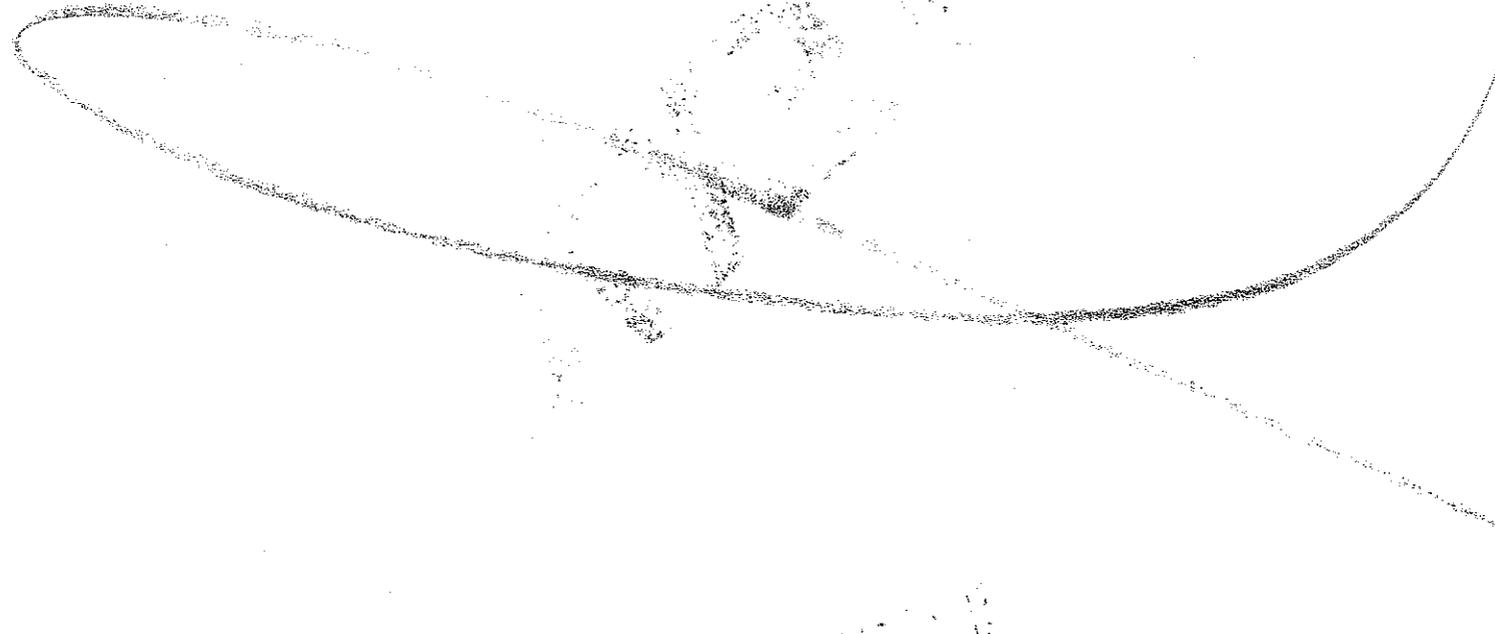
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL AXOCHIAPAN 2014-2015

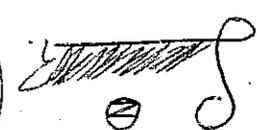
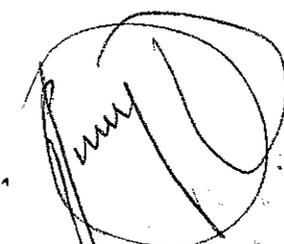
Sección	Casilla	PAN	PRD	PRO	PT	PSD	PRC	Morena	Can No Reg	Votos Nulos	Total votos	Lista nominal	% de participación	Acta	Inconsistencia	Id casilla	Fecha	Hora	Tipo Registro				
1	0024 BASICA	77	44	28	41	48	2	16	13	0	19	348	566	61.48	1	0	50	2015-06-10	08:38:50	CAPTURA			
2	0024 CONTIGUA 1	73	42	32	35	68	2	14	20	2	25	368	566	65.02	1	0	51	2015-06-10	08:39:45	CAPTURA			
3	0024 CONTIGUA 2	78	42	16	59	71	2	6	23	9	23	365	566	64.49	1	0	52	2015-06-10	08:40:34	CAPTURA			
4	0025 BASICA	92	41	16	48	73	4	12	22	16	0	25	0	3	352	527	66.79	1	0	53	2015-06-10	08:41:19	CAPTURA
5	0025 CONTIGUA 1	63	62	28	40	87	1	25	7	16	0	17	0	8	354	527	67.17	1	0	54	2015-06-10	08:41:58	CAPTURA
6	0026 BASICA	77	54	27	43	108	2	12	17	29	0	42	0	12	423	628	67.36	1	0	55	2015-06-10	08:42:49	CAPTURA
7	0026 CONTIGUA 1	69	54	26	53	73	4	7	36	17	0	47	0	13	399	628	63.54	1	0	56	2015-06-10	08:44:15	CAPTURA
8	0026 CONTIGUA 2	85	55	21	47	85	2	6	20	12	2	51	0	15	401	628	63.85	1	0	57	2015-06-10	08:45:04	CAPTURA
9	0026 CONTIGUA 3	60	47	31	53	92	1	10	24	13	0	45	0	14	390	627	62.20	1	0	58	2015-06-10	08:46:28	MODIFICACIÓN
10	0027 BASICA	73	68	30	55	82	2	14	22	12	0	45	0	13	416	588	70.75	1	0	59	2015-06-10	08:51:01	CAPTURA
11	0027 CONTIGUA 1	80	54	37	42	87	1	12	22	10	0	43	0	8	396	588	67.35	1	0	60	2015-06-10	09:08:14	CAPTURA
12	0028 BASICA	82	68	20	31	69	9	28	13	9	0	29	0	8	366	551	66.42	1	0	61	2015-06-10	08:52:27	CAPTURA
13	0028 CONTIGUA 1	85	63	31	23	56	4	8	19	14	3	34	0	11	351	551	63.70	1	0	62	2015-06-10	08:55:15	CAPTURA
14	0029 BASICA	113	55	26	52	86	5	15	17	9	0	19	0	19	416	683	60.91	1	0	63	2015-06-10	08:56:50	CAPTURA
15	0029 CONTIGUA 1	114	57	31	44	103	3	16	10	7	0	26	0	19	430	683	62.96	1	0	64	2015-06-10	08:57:54	CAPTURA
16	0029 CONTIGUA 2	98	83	31	43	83	1	22	11	6	0	37	0	27	442	683	64.71	1	0	65	2015-06-10	08:59:23	CAPTURA
17	0030 BASICA	115	49	11	95	93	2	23	13	6	0	35	0	16	458	713	64.24	1	0	66	2015-06-10	09:11:49	CAPTURA
18	0030 CONTIGUA 1	98	64	17	68	112	0	16	9	13	1	33	0	23	454	713	63.67	1	0	67	2015-06-10	09:01:14	CAPTURA
19	0031 BASICA	103	57	11	64	87	2	20	11	9	0	27	0	6	397	660	60.15	1	0	68	2015-06-10	09:02:12	CAPTURA
20	0031 CONTIGUA 1	150	52	15	56	73	1	9	19	17	0	32	0	13	437	659	66.31	1	0	69	2015-06-10	09:22:22	CAPTURA
21	0031 CONTIGUA 2	145	48	33	64	86	0	10	11	12	1	25	0	23	458	659	69.50	1	0	70	2015-06-10	09:03:14	CAPTURA

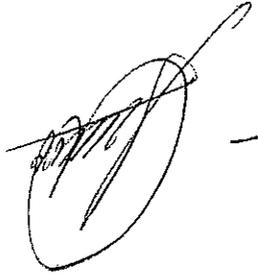
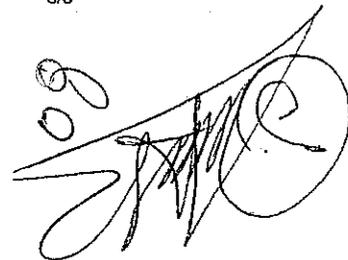
678	2763	2767	825	1951	3445	218	491	810	573	27	1130	1	634	15635	4.520 %	18.42	18.45	5.50	13.01	22.97	1.45	3.27	5.40	3.82	0.18	7.53	0.01	0.00	100.00
-----	------	------	-----	------	------	-----	-----	-----	-----	----	------	---	-----	-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------



IMPEPAC
SISTEMA DE CÓMPUTOS
VOTACION FINAL PARA AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MR
AXOCHIAPAN
REGISTROS:
FECHA: 2015-06-10 10:17:18



impepac
 Cómputos 2015

VOTACION DE AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MR

Diferencia entre el primero y el segundo lugar	678	2763	825	1951	3445	218	491	810	573	27	1130	7.53	0.01	0.00	15635	100.00
											Can No	Reg	Votos	Total		

Handwritten signatures and notes:
 PAN S. M. S.
 PRD
 PT
 VERDE
 CINCUANOS MC
 alianza
 PSD
 morena
 encuentro
 FLANOR

Handwritten signatures and notes:
 69
 PAN
 PRD
 PT
 VERDE
 CINCUANOS MC
 alianza
 PSD
 morena
 encuentro
 FLANOR

5. El 16 de enero de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, este Consejo Estatal Electoral, aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Sindico propietarios y suplentes, respectivamente.

6. El 02 de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/026/2015, resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común, suscrito por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social, y del Trabajo; para la elección de Presidente y Sindico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

7. Con fecha 05 de marzo del 2015, el Consejo Estatal Electoral, dictó acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

8. El 08 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, dictó acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

9. El Consejo Estatal Electoral conforme al numeral 83 del Calendario de actividades del proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, determinó el período de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, el cual se desarrolla del 20 de marzo al 3 de junio del año en curso, campañas que tendrán una duración de 45 días.

10. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el análisis de la procedencia de los registros de candidatos en esta entidad federativa, en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado por ambos principios y miembros de los ayuntamientos; así como, de modo extraordinario, respecto de la aplicación del principio de paridad de género, en el presente proceso electoral ordinario local, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del

PAN
Su
S

2015
PROS

ROEM

2015

030

2015

2015

2015

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y I y II del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables, aprobando dentro de la sesión permanente los registros de candidatos correspondientes.

11. Con fecha 27 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral aprobó el registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional propuestos por los Partidos Políticos que contendieron para la elección de Diputados al Congreso Local.

12. Con fecha 07 de junio del presente año, tuvo verificativo en el Estado de Morelos, la Jornada electoral para elegir Diputados al Congreso Local y miembros de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación al 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, fundan que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, ~~no~~ independencia, indivisibilidad y progresividad.

2014 • 2015
II. Los dispositivos 41, Base V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 63, párrafo tercero, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, los procesos electorales del Estado, conforme los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral, siendo

responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

IV. Por su parte el referido dispositivo legal 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refieren de manera conjunta que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Poderes Municipales se realizará mediante elecciones libres, auténticas y transparentes; mismas que tendrán verificativo en la fecha en que se efectúen las elecciones federales; por otra parte, señalan que los institutos políticos son entidades de interés público; determinándose en la ley correspondiente los requisitos para su registro legal, sus formas de intervención en el proceso electoral, derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, disponen que los institutos políticos deben contribuir para que el pueblo participe en la vida democrática, integrándose como órganos de representación estatal política, constituidos por organizaciones de ciudadanos, que deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conforme a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

V. Los conceptos 1, numerales 1, 2, 3, 4, y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en analogía al similar 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos; que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la

vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable. La normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el mencionado Código, y su interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10. y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. De conformidad con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; asimismo, disponen que es un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

VII. Que los artículos 8, numerales 1, 2 y 9, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; en afinidad a los preceptos 9, fracción VI, y 10 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que es una obligación político-electoral de los ciudadanos desempeñar los cargos de elección popular para los que sean electos; y sólo podrán admitirse excusas dentro del término previsto y cuando estas se funden en causas justificadas, las que el interesado comprobará a satisfacción de la autoridad que haya hecho el requerimiento.

VIII. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a este organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las

(Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large signature at the top right, several smaller ones in the middle, and a signature at the bottom right. There are also some handwritten notations like 'PAN' and 'PCEM' near the bottom.)

prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

IX. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V, XXVIII, XXXIV y XXXV del Código Local en materia electoral, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; registrar las candidaturas a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos; por su parte, recibir de los consejos distritales y municipales electorales, en forma respectiva, el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los ayuntamientos; realizar los cómputos totales, declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas; además, tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

X. El apartado 103 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales serán carácter temporal, debiendo coordinarse para su funcionamiento con la Secretaría Ejecutiva Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. El concepto 105 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los Consejos Distritales y Municipales estarán conformados por un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XII. Que el artículo 110, fracciones I, II, IX y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que los Consejos Municipales Electorales, se encargarán de aplicar las disposiciones normativas en materia electoral, para cumplir

con el desarrollo y preparación del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente; por lo que deberán registrar a los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo; realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas; asimismo, deberán dictar las resoluciones sobre las peticiones que les formulen durante el proceso electoral y que sean de su competencia.

XIX. Que los artículos 159 y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ese Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. El proceso electoral ordinario inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, por única ocasión, el proceso electoral ordinario local cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2015, inició el día 4 del mes de octubre, del año 2014, en base a lo establecido por la disposición transitoria octava del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XX. Así las cosas, se desprende que el proceso electoral ordinario dio inicio por única ocasión el 4 de octubre del año que transurre y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente. El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral; y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebró durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección al que correspondía el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

XXI. De manera que el dispositivo 241 del Código electoral de la Entidad, señala que concluida la jornada electoral, serán obligaciones de los consejos municipales y distritales, en forma respectiva: practicar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, y rendir al Consejo Estatal Electoral un informe en el formato que para tal efecto se le proporcione, sobre el desarrollo de la elección en el distrito electoral o municipal y remitir los paquetes electorales que correspondan.

Por lo que en términos del concepto 253 de la norma electoral del Estado, concluido el cómputo, los consejeros presidentes de los consejos distritales o municipales, deberán fijar en el exterior del local los resultados de la elección correspondiente.

XXII. En virtud de lo anterior, este Consejo Municipal Electoral, en virtud de sus atribuciones legales y siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ha finalizado las labores correspondientes al cómputo total de los resultados de la votación correspondiente a la elección de Ayuntamientos, del Municipio de Axochiapan, Morelos, obtenida durante el desarrollo de la jornada electoral que tuvo verificativo el día 07 de junio de la presente anualidad, mismo que se consigna en el acta de cómputo correspondiente, la cual se anexa, por ser parte integrante de la presente resolución y que en este acto se tiene por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones absurdas.

XXIII. Así las cosas, y conforme al cómputo total que ha quedado descrito anteriormente, se desprende que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, obtuvo la mayoría de votos en la elección de miembros al ayuntamiento de Axochiapan, Morelos; por el principio de mayoría relativa, resultando electa la fórmula integrada por los siguientes ciudadanos:

NOMBRE	CARGO	CALIDAD	DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN/INDEPENDIENTE

EDGAR JOSE MUÑOZ SANABRIA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	XVIII	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
GABRIEL CRUZ	GONZALEZ	PRESIDENTE	SUPLENTE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
YAZBETH BEDOLLA	REYES	SINDICO	PROPIETARIO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
PATRICIA BACHECO	SANCHEZ	SINDICO	SUPLENTE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

XXIV. Ahora bien, tomando en consideración que todos los actos inherentes a la etapa de preparación de la elección, jornada electoral y calificación de la elección, se llevaron a cabo en estricto apego a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad, equidad y paridad de género, sectores de las actividades de este órgano electoral, y que las etapas relativas a la preparación de la elección y jornada electoral, en estricta observancia al principio de definitividad, han adquirido el carácter de actos firmes y definitivos; asimismo, los candidatos que resultaron triunfadores en la elección que nos ocupa, reunieron los requisitos que señala la normativa electoral local vigente; por tanto, es procedente declarar la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Axochiapán, Morelos.

Bajo este contexto, y tomando en consideración los resultados del cómputo y la declaración de validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Axochiapán Morelos, que tuvo verificativo con fecha 01 de junio del año en curso, este órgano electoral determina entregar las constancias de mayoría a los ciudadanos EDGAR JOSE MUÑOZ SANABRIA Y GABRIEL GONZALEZ CRUZ, como Presidente Municipal propietario y suplente, respectivamente, y a los ciudadanos YAZBETH REYES BEDOLLA Y PATRICIA SANCHEZ PACHECO, como Síndico, propietario y suplente, respectivamente, toda vez que obtuvieron la mayoría de votos conforme al cómputo total realizada.

A su vez, este órgano electoral remitirá al Consejo Estatal Electoral los resultados del cómputo referido, y la documentación relativa al mismo, para los efectos de asignación de regidores y entrega de las constancias respectivas del Ayuntamiento de Axochiapán, Morelos.

De igual forma, el Consejero Presidente de este órgano comicial, procederá a fijar en el exterior, de las instalaciones de este Consejo Municipal Electoral, los resultados electorales obtenidos en el cómputo municipal, realizado por esta autoridad electoral.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1, 41, fracción I, Base V, Apartado C, y 116, párrafos primero y segundo, y IV, q), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 2, 3 y 4, 8, numerales 1 y 9, numerales 1 y 2,

98, 99, numeral 1, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 1, 23, párrafos primero, séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: 10, 63, tercer párrafo, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI/69, fracción I, 71, 78, fracciones I, V, XXVIII, XXXIV y XXXV, 103, 110, fracciones I, II, IX y XIV, 159, 160, 241, 253 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos: lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios, así como a los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos; este Consejo Distrital Electoral del Estado de Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Municipal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo; con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por celebrado el cómputo municipal de los resultados de la elección del Ayuntamiento de Axochiapán, Morelos; en los términos de los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Se declara la validez y calificación de la elección de Presidente y Síndico Municipal, propietario y suplente respectivamente del Ayuntamiento de Axochiapán, Morelos, para ~~generar~~ los efectos legales a que haya lugar; por las consideraciones ~~previstas~~ ^{previstas} en los considerandos de la presente resolución.
J14 - 2015

CUARTO. Tomando en consideración los resultados electorales obtenidos del cómputo realizado por este órgano electoral, la declaración de validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Axochiapán, Morelos, se determina entregar las constancias de mayoría a los ciudadanos integrantes de la fórmula de Presidente y Síndico Municipal, los CC. EDGAR JOSE MUÑOZ SANABRIA Y YAZBETH REYES BEDOLLA, precisados en la parte considerativa la presente resolución.

QUINTO. Remítanse al Consejo Estatal Electoral los resultados del cómputo materia de la presente resolución, así como la documentación relativa al mismo, para los efectos de asignación a diputados por el principio de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo y su respectivo anexo a cada uno de los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Municipal Electoral; y por estrados a la

21

CESAR MONSALVO TAJONAR
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE AXOCHAPAN
EN EL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.

LIC. JONATHAN REYES RAMIREZ, promoviendo por mi propio derecho teniendo personalidad ya reconocida con la categoría de REPRESENTAE MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, teniendo personalidad jurídica ya reconocida ante esta autoridad competente, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio de este curso, vengo a MANIFESTAR QUE SOLICITO CON FUNDAMENTO DEL CODIGO DE INSTITUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, en su numeral 246 comprendiendo los incisos a, b, y c, y numeral 247, en base a lo manifestado se requiere se ejecute lo que solicite ya que en algunos paquetes electores son inconsistentes.

ELECTORAL
PAN
1. 2014-2015

Por lo antes expuesto y fundado,
A USTED PRESIDENTE DEL CONSEJO, atentamente pido:

ÚNICO: acordarme favorablemente lo solicitado notificando al representante de partido la decisión del consejo tomada.

PROTESTO LO NECESARIO

AXOCHAPAN MORELOS 10 DE JUNIO DEL 2015.

LIC. JONATHAN REYES RAMIREZ

